

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MICKELL RAFAEL BORELLY GÓMEZ contra: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., junto con el anterior memorial donde se solicita requerimiento. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de abril de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de abril de Dos Mil Veintitrés.**

Por auto del 12 de diciembre de la pasada anualidad, en el numeral 1º se ordenó *“Oficiar al fondo de pensiones donde se encuentre actualmente afiliado el demandante, quien deberá aportar prueba de dicha afiliación...”*. Igualmente, en el numeral 3º se dispuso a oficiar a la Superintendencia de Sociedades *“para que informe el estado actual del proceso de reorganización empresarial al que fue sometido la entidad demandada. Además, se le comunica que a través de sentencia de fecha 01 de abril de 2022 se condenó a la entidad demandada al pago por los conceptos de salarios, diferencias salariales, cesantías, intereses sobre cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido indirecto, aportes pensionales, sanción moratoria, indexación y costas procesales. En caso de solicitarse el envío del expediente digitalizado en cumplimiento a lo normado en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, para que forme parte de la actuación administrativa de reorganización empresarial, indicar la dirección electrónica para su remisión. Líbrese el oficio de rigor y anéxesele copia de la sentencia, el trámite de la liquidación de costas, la solicitud de cumplimiento de sentencia y esta providencia.”*, Lo anterior, le fue comunicado a través de oficio N°1018 del 14 de diciembre de 2022 y enviado mediante correo electrónico en fecha 15 de diciembre de 2022, sin que se haya recibido respuesta por parte de dicho ente, por lo que se le requerirá.

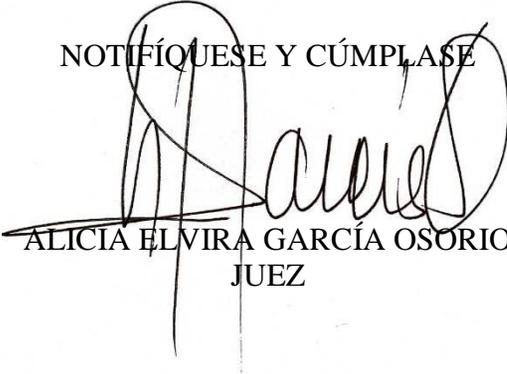
Por su lado, quien apodera a la parte demandante solicitó *“Remitir el oficio con destino al Fondo de pensiones Porvenir.”* Lo precedente, en pro del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1º de la aludida providencia del 12 de diciembre de 2022.

En virtud de lo motivado, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Oficiar al fondo de pensiones Porvenir S.A. por petición de la mandataria de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto adiado 12 de diciembre de 2022. Líbrese el oficio de rigor.
2. Requerir a la Superintendencia de Sociedades acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Por rol secretarial líbrese el oficio de rigor e incorpóresele nuevamente el oficio N°1018 del 14 de diciembre de 2022, asimismo la constancia de envío al correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 13 de abril de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°061  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo